



Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 15 de febrero de 2021

Señor
ABELARDO MEZA HERAZO
funcicaribe@outlook.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-064-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-064-2020**, sobre presunto sobrecosto en contrato No. 20 celebrado entre el Distrito de Cartagena y Health Carss S.A.S

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 18 de agosto de 2020, trasladada por la Contraloría General de la Republica, presentada por el señor Abelardo Meza Herazo, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-064-2020, se asigna a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su atención.

Actuaciones Administrativas.

- Mediante oficio 05 de febrero de 2021, se solicitó al Distrito de Cartagena información
- El Distrito de Cartagena no dio respuesta al requerimiento efectuado

Conclusiones y Recomendaciones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por el Director Técnico de Auditoría Fiscal (e) Wilmer Salcedo Misas, Líder del Proceso Auditor Fernando Batista Castillo y la Abogada Asesora Externa Angelica María Payares Gutiérrez, se concluye lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo plasmado en la denuncia de cara a la etapa de ejecución del contrato y los pormenores del Convenio No. 013 de 2020, son irrelevantes a efectos de determinar un posible detrimento patrimonial por los presuntos sobrecostos anotados.

Toda vez que la información aportada no prueba los hechos, para la suscrita no es posible determinar daño patrimonial alguno”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en tres (3) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ABELARDO MEZA HERAZO
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D – 064 – 2020
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 18-08 DE 2020
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: FERNANDO BATISTA CASTILLO
Cargo: Profesional Universitario
Fecha asignación: 24 de AGOSTO de 2020
Fecha de Respuesta:
Fecha de Ampliación:
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
<p>3.1. Antecedentes: Hechos:</p> <p>La Denuncia D - 064– 2020, cuyo denunciante fue ABELARDO MEZA HERAZO, la cual llega a la plataforma a el día 18 de agosto de 2020, y fue trasladada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal el día 24 de agosto de 2020, versa sobre lo siguiente:</p> <p>El Distrito de Cartagena y la Universidad de Cartagena, celebraron un convenio interadministrativo de Cooperación No. 013 de 2020, en cuya cláusula quinta, se pactó como uno de los compromisos del Distrito, entregar a la Universidad los reactivos e insumos necesarios para la realización de la prueba de PCR en tiempo real (Rprc) para diagnóstico de SARS- CoV2 (COVID-19), de acuerdo a las especificaciones que indicara el laboratorio UNIMOL de dicha universidad. Para cumplir con tal obligación, el Distrito de Cartagena, celebró contrato de Compra Venta N°. 20, con la empresa HEALTH CARS S.A.S., cuyo objeto fue la compra de reactivos para las pruebas moleculares PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) para diagnóstico de COVID- 19 como medida de prevención, mitigación y contención de sus efectos en el Distrito de Cartagena.</p> <p>A juicio del denunciante, el contratista seleccionado por el Distrito, HEALTH CAR SAS, en su objeto social NO cumple con los requerimientos del Distrito de Cartagena conforme a los estudios previos, esto es, no está facultado para proporcionar insumos de indicadores y reactivos (materia química incluyendo bioquímicos); así mismo, según el denunciante, el registro sanitario presentado por el contratista mediante Resolución No. 2020017028 del 27 de mayo de 2020, para la importación y Distribución a Salud Segura R y L .S.A.S., corresponde a la GENEFINDER COVID 19 PLUS REAL AMP KIT y no a la empresa HEALTH CARS SAS,; que el oferente HEALTH CAR SAS, realizó una cotización general de kits reactivos pero no indicó marca, fabricante ni especificaciones técnicas del KIT.</p> <p>Por otro lado, sustenta su denuncia en que el Laboratorio UNIMOL de la Universidad de Cartagena, NO ESPECIFICA, que debe ser de una marca o fabricante en particular, como se evidencia en el Contrato de Compraventa No. 20, sino que solo se limita a unas especificaciones o criterios técnicos que debía tener en cuenta el DADIS o el Distrito de Cartagena, para la adquisición del objeto a contratar.</p> <p>Finalmente indica que la VEEDURIA CIUDADANA, que preside verificó con la entidad SALUD SEGURA RyL, que es la entidad a la que el INVIMA le otorgó el Registro sanitario Resolución N° 2020017028 del 27 de Mayo del 2020, su Importación y distribución a SALUD SEGURA RyL SAS. y corresponde a la GENEFINDER COVID 19 PLUS REAL AMP KIT, y que telefónicamente con el asesor comercial Luis Eugenio Bossio De Santis, les manifestó que el kit al que hace referencia es una PRUEBA RAPIDA, y que su COSTO es de \$57.000 pesos m/c, lo que genera una diferencia de \$30.000 pesos por cada kits adquirido por el Distrito de Cartagena, para una diferencia total de 10.340 kits adquiridos de \$310.200.000 pesos de posibles SOBRECOSTOS.</p>

Sobre la etapa de ejecución del contrato indica que no tuvo acceso al mismo, así como tampoco a la ejecución del Convenio No. 013 de 2020.

3.2. Actuaciones Administrativas:

Mediante oficio 05 de febrero de 2021, se solicitó al Distrito de Cartagena la siguiente información:

1. Teniendo en cuenta que, para la modalidad de contratación directa, la entidad contratante debe realizar un sondeo de mercado, favor aportar el estudio de mercado realizado para la contratación objeto de análisis.
2. En concordancia con el principio de inmediatez, se solicita suministre, cual es el estado actual del contrato No 020 del 2020, porcentaje de entrega al Distrito si la ejecución del contrato se encuentra en un 100% así como el cumplimiento de todas las actividades del alcance del objeto del contrato, para lo cual deberá remitir a esta comisión, todos los soportes de la ejecución, como es los censos de la población destinataria, las actas de entrega de los kit por parte de las personas beneficiarias, así como las evidencias del contenido de cada uno de los kit.
3. Sírvase suministrar copia de los informes de ejecución parciales y final del contrato No 020-2020,
4. Sírvase suministrar soportes de pago con ocasión al contrato No 020-2020.
5. Sírvase suministrar copia de las actas de entrega.
6. Sírvase a suministrar actas de entrega soportes del convenio administrativo de cooperación No. 13 y otro si
7. Sírvase informar si el contrato No 020-2020 a la fecha se encuentra liquidado, de ser positiva su respuesta deberá anexar copia del acta de liquidación.

El Distrito de Cartagena no dio respuesta al requerimiento efectuado.

3.3. Problema Fiscal:

Determinar si se causó detrimento con la suscripción del convenio N° 020 de 2020

3.4. Respuesta/Concepto sobre hechos de la denuncia

Revisado el contenido de la denuncia, a juicio de la suscrita abogada asesora externa, los hechos que la originan se resumen así:

- Sobre la idoneidad del contratista HEALTH CAR S.A.S.

El denunciante cuestiona la idoneidad del contratista basado en (i) la falta del registro INVIMA del mismo, ya que la resolución que aportó estaba otorgada a otra empresa y a un tipo específico de pruebas rápidas, (ii) que la empresa a la que estaba otorgado el registro INVIMA y a quien HEALTH CAR SAS le compró presuntamente los insumos, tiene un costo de 57.000 por prueba y el contratista las vendió al distrito en 87.000; y (iii) que en el objeto social no estaba HABILITADA, Health Car SAS para suministrar estos insumos como si otras empresas oferentes.

Al respecto se tiene que el objeto social de HEALTH CAR S.A.S, es la prestación de servicios de salud; y en desarrollo de ese objeto puede llevar a cabo, en general, todas las operaciones como importar, **comprar y distribuir equipos, materiales, insumos y suministros médicos relacionados con el objeto mencionado.**, por esto, el objeto de la compraventa celebrada si podía ser realizado por el contratista seleccionado, al tratarse de materiales e insumos para para la realización de unas pruebas COVID- 19, con el fin de prestar servicios de salud que contengan prevengan y/o mitiguen la propagación de la enfermedad en el distrito.

Aunado a lo anterior, salvo que se trate de contratos intuitu persona, que se celebren por las

calidades técnicas del contratista, en la celebración del contrato estatal no está prohibida la subcontratación, siempre que el contratista cumpla con el objeto del contrato, por esta razón, si HEALTH CAR SAS, para cumplir con la venta del Contrato No. 20, subcontrataría los servicios de Salud Segura, para efectos de la contratación directa del sub, en donde no se mira factores de experiencia sino que con quien se va a contratar pueda suministrar los bienes e insumos requeridos, no incurrió en conducta generadora de posible detrimento fiscal.

En cuanto a la diferencia de precios de 57.000 que ofrece directamente Salud Segura y los 87.000 ofrecidos por HEALTH CAR SAS, en las cotizaciones ofrecidas al distrito, no genera detrimento patrimonial por si misma por cuanto aquella no participó en el proceso precontractual ni presentó oferta, siendo aun con el sobreprecio, la oferta de HEALTH CAR SAS, la más eficiente entre los oferentes que acudieron al proceso, que como quedó demostrado en el plenario, eran de mayor valor.

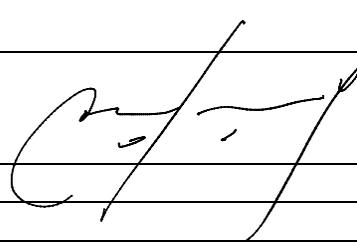
- Sobre la propuesta presentada por HEALTH CAR S.A.S.

Indica el denunciante que HEALTH CAR S.A.S., realizó una cotización general de kits reactivos, pero no indicó marca, fabricante ni especificaciones técnicas del KIT, para esta abogada, tal aspecto tampoco configura una conducta con relevancia fiscal, toda vez que como líneas más adelante lo expresa el mismo denunciante, el Laboratorio UNIMOL de la Universidad de Cartagena, NO ESPECIFICA, que los insumos para las pruebas COVID-19, debían ser de cómo se evidencia en el Contrato de Compraventa No. 20, sino que solo se limita a unas especificaciones o criterios técnicos que debía tener en cuenta el DADIS o el Distrito de Cartagena, para la adquisición del objeto a contratar.

Finalmente, teniendo en cuenta lo plasmado en la denuncia de cara a la etapa de ejecución del contrato y los pormenores del Convenio No. 013 de 2020, son irrelevantes a efectos de determinar un posible detrimento patrimonial por los presuntos sobrecostos anotados.

4. Conclusiones y Recomendaciones

Toda vez que la información aportada no prueba los hechos, para la suscrita no es posible determinar daño patrimonial alguno.

	Revisión	Aprobación
Nombre	WILMER SALCEDO MISAS	
Cargo	Director Técnico Auditoría Fiscal (E)	
Firma		
Nombre	FERNANDO BATUSTA CASTILLO	
Cargo	Líder del Proceso Auditor	
Firma		
Proyectó		
Nombre	ANGÉLICA MARÍA PAYARES GUTIÉRREZ	
Cargo	Abogada Asesora Externa	
Firma		
Fecha	Febrero de 2021	